



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público



Firmado por: CHEN
CHEN Thou Su
FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 02/09/2022
13:28:46 -0500

CONTRATO N° 011-2022-OSITRÁN

“SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LA FASE 2A Y DE LAS OBRAS CIVILES DE LAS INVERSIONES ADICIONALES DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO – ZONA SUR”

(Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2022-OSITRÁN)

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de las Obras de Inversiones Obligatorias de la Fase 2A y de las Obras Civiles de las Inversiones Adicionales del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRÁN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por la señora THOU SU CHEN CHEN, identificada con DNI N° 41081750, en su condición de Gerente de Administración encargada, según Memorando Circular N° 00123-2022-GG-OSITRÁN; y, de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR TP CALLAO**, con RUC N° 20609806312, conformado por las empresas MTV PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20504131875, DOHWA ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL DEL PERU con RUC N° 20600366948, y SEKWANG ENGINEERING CONSULTANTS CO., LTD. con Registro de la Empresa N° 110-81-02570, con domicilio legal común en Av. Bertolotto N° 124, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, y dirección electrónica recaída en el correo electrónico: mesadepartestpcallao@mtvingenieros.com, debidamente representado por su Representante legal común, el señor ISAÍAS RAÚL VALVERDE IBARGUEN, identificado con DNI N° 20036698, según lo establecido en el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio del 14 de julio de 2022, con firmas legalizadas ante los Notarios Públicos de Lima José Urteaga Calderón y Manuel Román Olivas, así como el Notario de la República de Korea Hwang In Jung, debidamente apostillada, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 29 de abril de 2022 se publicó en el portal web de OSITRÁN – www.qob.pe/ositran la convocatoria del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2022-OSITRÁN para la contratación del “Servicio de supervisión de la ejecución de las Obras de Inversiones Obligatorias de la Fase 2A y de las Obras Civiles de las Inversiones Adicionales del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur”; posteriormente, una vez recibidas las ofertas y, tras la evaluación efectuada, el 13 de julio de 2022 se adjudicó la buena pro a favor de EL SUPERVISOR, cuyo consentimiento fue publicado el 21 de julio de 2022 en el portal web de Ositrán – www.qob.pe/ositran
- 1.2 El 8 de agosto de 2022, a través del Oficio N° 04485-2022-JLCP-GA-OSITRÁN, se concedió a EL SUPERVISOR tres (3) días hábiles adicionales para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general de las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2022-OSITRÁN, considerando lo sustentado por EL SUPERVISOR con Cartas Nros. Carta N° 001-2022-CSO/RL (NT 2022078157) y 002-2022-CSO/RL (NT 2022079032).

Visado por: MATUTE GONZALES
Erika Vanesia FIR 40906006 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 02/09/2022 13:02:30 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 01/09/2022 17:23:23 -0500

Visado por: URRUTIA ESPEJO Ursula
Paulina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 01/09/2022 17:19:44 -0500



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (011) 600-9000

CONSORCIO SUPERVISOR
TP CALLAO
Isaías Raúl Valverde Ibarquén
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

- 1.3 El 10 de agosto de 2022, mediante Carta N° 003-2022-CSTPC/RL (NT 2022080366), EL SUPERVISOR remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo señalado en el numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2022-OSITRÁN.
- 1.4 En atención al Memorando N° 01045-2022-JLCP-GA-OSITRÁN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través del Memorando N° 01486-2022-GSF-OSITRÁN del 16 de agosto de 2022 remitió la validación de la documentación técnica presentada por el SUPERVISOR, detallando algunas observaciones relativas a los equipos GPS de Alta Precisión y las cámaras de video digital acreditados, en cuanto difieren del requerimiento contenido en los Términos de Referencia contenidos en el capítulo III de la sección específica de las Bases Consolidadas del PSO N° 002-2022-OSITRÁN.
- 1.5 El 17 de agosto de 2022, a través del Oficio N° 04736-2022-JLCP-GA-OSITRAN, se notificó a EL SUPERVISOR las observaciones detectadas en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, concediéndole el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación respectiva; siendo que, el 24 de agosto de 2022, mediante la Carta N° 002-2022-CSO/RL (NT 2022086289), EL SUPERVISOR presentó la subsanación de observaciones correspondiente.
- 1.6 Al respecto, mediante Memorando N° 01559-2022-GSF-OSITRÁN del 29 de agosto de 2022, en respuesta al Memorando N° 01110-2022-JLCP-GA-OSITRÁN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización señala que los equipos acreditados con Carta N° 002-2022-CSO/RL cumplen con los Términos de Referencia contenidos en el capítulo III de la sección específica de las Bases Consolidadas del PSO N° 002-2022-OSITRÁN.

CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual es el siguiente:

- 2.1 El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2 Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN.
- 2.3 Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2022-OSITRÁN, que contienen los Términos de Referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4 Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5 El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 5609330

CONSORCIO SUPERVISOR
TP CALLAO
Isaías Raúl Valverde Ibarquén
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de supervisión de la ejecución de las Obras de Inversiones Obligatorias de la Fase 2A y de las Obras Civiles de las Inversiones Adicionales del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, de conformidad con lo señalado en las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2022-OSITRÁN, las Propuestas Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a USD 9 690 353,52 (Nueve millones seiscientos noventa mil trescientos cincuenta y tres con 52/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRÁN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRÁN efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del presente Contrato es de treinta y nueve (39) meses, y se efectuará según las condiciones establecidas en el numeral XII de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2022-OSITRÁN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 6.2 EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 6.3 EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRÁN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 6.4 EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRÁN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.
- 6.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRÁN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRÁN.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surguito - Lima
Central Telefónica: (011) 500-9000

CONSORCIO SUPERVISOR
TP CALLAO
Isaías Raul Valverde Ibarquien
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

6.6 EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

6.7 EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRÁN.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRÁN

7.1 El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRÁN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

7.2 El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:

- 7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente Contrato.
- 7.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
- 7.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRÁN en los actos relacionados a la ejecución del Contrato.
- 7.2.4 Presentar a OSITRÁN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.
- 7.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.
- 7.2.6 Cualquier otra que OSITRÁN le solicite relacionada con el objeto del Contrato y que le competa como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases Consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRÁN

OSITRÁN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

OSITRÁN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad a los entregables sujetos a aprobación de OSITRÁN será otorgada por la Jefatura de Contratos Portuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, previa verificación del Supervisor de Inversiones o profesional que designe la Jefatura de Contratos Portuarios, a través de un Acta de Conformidad e Informe, según lo establecido en los Términos de Referencia.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (011) 500-9330

CONSORCIO SUPERVISOR
TP CALLAO
Isaias Raúl Valverde Ibarquén
REPRESENTANTE LEGAL

OSITRÁN
Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Jefatura de Contratos Portuarios



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

De existir observaciones, OSITRÁN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente Contrato, EL SUPERVISOR entrega a su perfeccionamiento las respectivas garantías incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRÁN, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato (equivalente al 10% del monto del Contrato):**
 - USD 290 710,80 (Doscientos noventa mil setecientos diez con 80/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800152425-59, emitida por el Banco BBVA Perú, con vigencia a partir del 4 de agosto de 2022 hasta el 30 de junio de 2025.
 - USD 290 710,80 (Doscientos noventa mil setecientos diez con 80/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800152417-56, emitida por el Banco BBVA Perú, con vigencia a partir del 4 de agosto de 2022 hasta el 30 de junio de 2025.
 - USD 387 614,40 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos catorce con 40/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800152433-53, emitida por el Banco BBVA Perú, con vigencia a partir del 4 de agosto de 2022 hasta el 30 de junio de 2025.
- **Por el monto diferencial de la propuesta:**
 - USD 395 219,70 (Trescientos noventa y cinco mil doscientos diecinueve con 70/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800152468-59, emitida por el Banco BBVA Perú, con vigencia a partir del 4 de agosto de 2022 hasta el 30 de junio de 2025.
 - USD 526 959,60 (Quinientos veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve con 60/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800152441-56, emitida por el Banco BBVA Perú, con vigencia a partir del 5 de agosto de 2022 hasta el 30 de junio de 2025.
 - USD 395 219,70 (Trescientos noventa y cinco mil doscientos diecinueve con 70/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800152409-53, emitida por el Banco BBVA Perú, con vigencia a partir del 5 de agosto de 2022 hasta el 30 de junio de 2025.

Dichas cartas fianzas deben mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Santiago - Lima
Central Telefónica: (011) 500-0000

CONSORCIO SUPERVISOR
TP CALLAO
Isaías Raúl Valverde Ibarquén
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENTREGA DE ADELANTO¹

Se podrá otorgar a EL SUPERVISOR un adelanto hasta por un diez (10%) del presupuesto contratado para la supervisión de la obra, el cual estará supeditado a la presentación de la respectiva solicitud ante OSITRÁN con copia al MTC.

Dicha solicitud deberá presentarse dentro del plazo de ocho (8) días calendario computados desde la firma del Contrato, debiendo detallar el porcentaje e importe de adelanto solicitado, adjuntando la respectiva carta fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento del Concedente (MTC), la cual deberá emitirse por una entidad supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú hasta por el importe del adelanto solicitado.²

El plazo de vigencia mínimo de la carta fianza será de un (1) año o hasta el plazo que demore la amortización total del adelanto otorgado.

En caso EL SUPERVISOR no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRÁN comunicará al Concedente, según corresponda, a fin de que pueda ejecutarla sin que la Empresa Supervisora tenga derecho a reclamo alguno. Una vez amortizado el adelanto y siempre que no existan deudas a cargo de EL SUPERVISOR, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado de manera proporcional a cada uno de los pagos señalados en estos Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado durante el periodo de ejecución de las obras, el cual no incluye la etapa de Liquidación del contrato de supervisión. En caso de que en algún mes la valorización fuese inferior al monto proporcional a amortizar, el saldo pendiente se deberá compensar en el mes o meses subsiguientes.

En el caso de resolución del Contrato antes de que se amortice el total del adelanto otorgado, el Concedente podrá ejecutar la garantía por el adelanto, en caso de que EL SUPERVISOR no cumpliera con devolver el monto no amortizado en el plazo indicado por OSITRÁN en el requerimiento efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRÁN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL SUPERVISOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

¹ Debe tenerse presente que conforme a la sección XX de los Términos de Referencia de las Bases, el financiamiento de las actividades de supervisión será de cargo del Concedente (Ministerio de Transporte y Comunicaciones), entidad que tiene sus propios procedimientos internos antes de efectivizar el pago; por lo que, OSITRÁN no puede establecer un plazo para el pago del adelanto ya que carece de injerencia en los procedimientos del MTC.

² En caso EL SUPERVISOR opte por presentar su solicitud de adelanto, este deberá presentar una carta fianza de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 3.4. del Capítulo III de la Sección General de las Bases.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable del OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por: a) caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, b) por incumplimiento de sus obligaciones que asume en el presente Contrato y sus documentos integrantes, o, c) por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

A tal efecto, la parte perjudicada debe requerir a su contraparte, mediante carta simple o notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días calendario para dicho efecto. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, comunicando tal decisión mediante carta simple o notarial.

Cualquiera sea la causal, en caso de resolución del contrato, OSITRÁN puede convocar al siguiente postor en el orden de prelación para la continuación de los servicios o convocar a un procedimiento derivado o contratar directamente, según corresponda.

La caducidad del Contrato de Concesión genera a OSITRÁN la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para EL SUPERVISOR.

Cuando EL SUPERVISOR haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, OSITRÁN podrá resolver el contrato, sin perjuicio de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.

Podrá resolverse el Contrato de Supervisión por mutuo acuerdo entre OSITRÁN y EL SUPERVISOR, al ser imposible y de manera definitiva la continuación del mismo, debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (011) 500-9350

CONSORCIO SUPERVISOR
TP CALLAO
Isaias Raul Valverde Ibarquien
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRÁN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRÁN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRÁN a resolver automáticamente y de pleno derecho el Contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.



Calle Los Negocios 162, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (011) 500-9330

CONSORCIO SUPERVISOR
TP GALLAO
Isaías Rauli Valverde Ibarquien
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

EL SUPERVISOR se compromete al cumplimiento de las disposiciones y lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo y los que determine el OSITRÁN, asegurando que su personal cuente con los recursos e implementos necesarios que permitan garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones de higiene y salubridad en el marco de las medidas dictadas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, así como las contenidas en la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral", incluyendo futuras modificatorias y todas aquellas sobre el particular que dicte el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran que el domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Consolidadas, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los dos (2) días del mes de setiembre de 2022; y en el mismo acto, se hace entrega a EL SUPERVISOR, de los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRÁN.
- Política de Gestión Antisoborno del OSITRÁN.
- Medidas que regulan el comportamiento ético de los miembros de OSITRÁN, la promoción y difusión de la Ética.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRÁN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRÁN. ACTUALIZADO.
- Política y Objetivos de la Seguridad de la Información.
- Política Específica de Seguridad de la Información del OSITRÁN para relaciones con proveedores.

OSITRÁN

THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración (e)

CONSORCIO SUPERVISOR
EL SUPERVISOR

Isaias Raul Valverde Ibarguen
REPRESENTANTE LEGAL

ISAÍAS RAÚL VALVERDE IBARGUEN
Representante Legal Común

NT 2022088503



Calle Los Negocios 182, piso 2
Santiago - Lima
Central Telefónica: (011) 500-9000